



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 ABO. 2009

09/05/001/60/239

VISTO: el artículo 8° bis del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: I) que la norma referida designa responsables por deudas tributarias de terceros a ciertas entidades por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las prestaciones de servicios de salud que les realicen.-

II) que la Dirección General Impositiva ha designado a otras entidades vinculadas a la prestación de servicios de salud como agentes de retención del impuesto referido.-

ASUNTO 3695

CONSIDERANDO: I) que el instituto de la retención es un instrumento idóneo para evitar situaciones de incumplimiento de las obligaciones tributarias.-

II) oportuno uniformizar en un único cuerpo normativo el tratamiento y la responsabilidad de los prestadores de servicios vinculados a la salud de los seres humanos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los dos primeros incisos del artículo 8° bis del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Servicios de salud.- Designanse responsables por deudas tributarias de terceros por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las prestaciones de servicios de salud que les realicen, a las entidades que se mencionan a continuación:

- a) el Estado
- b) Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y asociaciones civiles que, sin revestir tal calidad, realicen las mismas actividades;
- c) instituciones que presten servicios de atención médica de emergencia;
- d) Institutos de Medicina Altamente Especializados;
- e) Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública;
- f) Instituciones prestadoras de servicios de asistencia médica integral comprendidas en el segundo inciso artículo 6° del Decreto N° 276/007 de 2 de agosto de 2007;

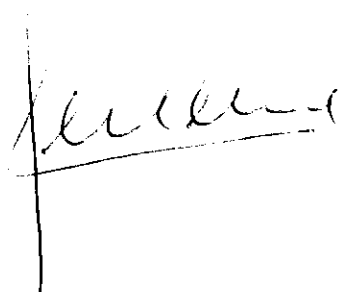
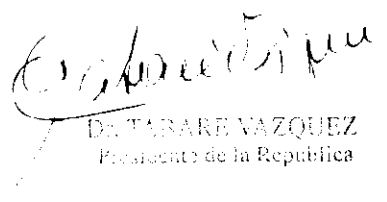
DE/PS/cec.

- g) toda otra entidad que revenda servicios de salud a las entidades mencionadas en los puntos anteriores.”

No corresponderá practicar la retención cuando el prestador del servicio sea a su vez alguno de los agentes designados en los literales a) a f) del inciso precedente.-

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el presente decreto regirá para operaciones devengadas a partir del 1º de setiembre de 2009.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards from the left side.A handwritten signature in black ink, followed by the printed name "DR. TANARE VAZQUEZ" and the title "Presidente de la Republica" below it.